Año de 1940 | Miércoles 9 de Octubre | Núm. 123

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de Septiembre de 1940 por la que se fija la escala de precios de los productos en pie a que se refiere la ley de 4 de Junio sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.

Teniendo en cuenta la proximidad de la época en que se realizan las subastas de los aprovechamientos de maderas y con el fin de que desde ahora pueda servir de orientación a los interesados en su industria, se consigna a continuación, con carácter provisional, en tanto se publique el reglamento para aplicación de la ley de 4 de Junio último sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la misma, la escala de precios máximos y mínimos para el metro cúbico en pie de las especies y clases diamétricas que se expresan:

	DIAMETROS A 1,30 DEL SUELO — De 12 a 25 cm.		De más de 25 cm.	
	Máxima — Pesetas	Mínima — Pesetas	Máxima — Pesetas	Mínima — Pesetas
Pinabete........	35	10	90	35
Pino (sin resinar)......	45	15	100	45
Pino (resinado)......	30	12	90	30
Roble........	65	20	120	65
Haya........	35	15	80	35
Castaño........	75	25	125	75
Chopo........	45	15	90	45
Eucalipto........	30	15	70	30

Los anteriores precios se refieren a la práctica de los aprovechamientos normales, sean para la conservación y mejora del desarrollo de la masa (primera columna), o para los de aprovechamiento propiamente dicho, ya se practiquen a hecho, por entresaca y aclareos o por cortas diseminatorias y finales (segunda columna).

Para las cortas provocadas por la existencia de árboles enfermos, incendiados o no maderables o diámetros inferiores a los 12 centímetros, la tasación se hará libremente sin sujeción a los mínimos establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1940. —Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del B. O. del E., 25 Sep., n.º 269).

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de Julio de 1940 por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones finales de la ley de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Trobajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

Reglamento de la Inspección del Trabajo

I.—Objeto y competencia de la Inspección del Trabajo

Artículo 1.º Será función especial de la Inspeción del Trabajo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones del trabajo y protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, de las que regulan los Seguros Sociales obligatorios y de las relativas al Régimen de Emigración.

Además de esa función esencial, podrá la Inspección del Trabajo realizar otras de aportación de datos de experiencia, e informe, siempre que sean compatibles con la labor específica indicada, estén relacionadas con ella y no comprometan, en modo alguno, la autoridad e imparcialidad de los Inspectores. Tales funciones complementarias deberán ser ordenadas especialmente por los superiores jerárquicos de los Inspectores y se realizarán con sujeción a las normas que se tracen.

Art. 2.º La función inspectora del trabajo extenderá su acción a vigilar:

a) Los centros de trabajo de toda clase y naturaleza, incluso los ferroviarios y mineros, cualquiera que sea la condición de las empresas, aún cuando estén directamente regidas y administradas por el Estado, Provincia o Municipio. La vigilancia de la seguridad del obrero en las minas y canteras quedará exclusivamente encomendada a los Ingenieros de Minas, limitándose la Inspección del Trabajo a comunicarles cuantas deficiencias observe a este respecto.

b) La Marina Mercante o pesquera con sus instalaciones y explotaciones industriales y comerciales.

c) Los establecimientos escolares, benéficos y penitenciarios donde los asilados o recluídos realicen trabajos para su venta con finalidades económicas.

d) El movimiento emigratorio e inmigratorio español en el interior, en los puertos, en viaje y en el extranjero.

Art. 3.º Dentro de las funciones del Servicio de Inspección del Trabajo, su actuación se desenvolverá en las siguientes modalidades:

1.º—En relación con las leyes de Trabajo

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras del trabajo en cuanto a jornadas, descansos, trabajo de la mujer y el niño, colocación, trabajo nocturno, etc.

Conceder las autorizaciones y excepciones a las mencionadas leyes dentro de los límites marcados.

Vigilar el cumplimiento en toda industria de las disposiciones dictadas sobre prevención de accidentes y seguridad e higiene del trabajo, así como las relativas a la comodidad de los trabajadores, sin perjuicio de la labor encomendada a otros Servicios técnicos de industria.

Recibir los partes de accidentes, realizar las oportunas investigaciones para comprobar si se produjeron por infracción de las reglas de seguridad y cursarlos a los efectos estadísticos.

Tramitar las reclamaciones e informaciones administrativas relacionadas con la legislación de accidentes y reclamar los dictámenes de la Academia de Medicina, caso de contradicción entre los emitidos por los médicos que califiquen el accidente o el alta.

Vigilar el cumplimiento de las normas o reglamentos de trabajo nacionales, provinciales, locales o de empresa que establezcan las condiciones en que se debe realizar el trabajo y su retribución.

Vigilar las cuestiones relacionadas con el contrato de aprendizaje y responsabilidad de los trabajadores.

Vigilar las disposiciones de 5 de Enero de 1939, sobre rendimiento del trabajo.

2.º—En relación con los Seguros Sociales Obligatrarios:

Vigilar el cumplimiento por empresas y trabajadores de las leyes reguladoras de la Previsión Social que afecten a:

a) Régimen de Subsidio de Vejez e Invalidez.

b) Seguro Obligatorio de Maternidad.

c) Accidentes del Trabajo en la Industria.

d) Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

e) Régimen Obligatorio de Subsidio Familiar.

f) Cualquier otra modalidad o forma de Previsión Social que pueda establecerse legalmente en España.

3.º—Respecto a las leyes reguladoras de la Emigración:

Vigilar el cumplimiento de las leyes de colocación y mano de obra extranjera.

Perseguir la recluta y propaganda de la emigración; inspeccionar las oficinas de información y de pasajes de emigrantes; estudiar e informar sobre las causas y efectos de la emigración y repercusión de ésta en las distintas regiones; solicitar la intervención de las Autoridades gubernativas y de sus agentes cuando proceda formular las oportunas denuncias; mantener relación con las Oficinas de Colocación exigiendo por su parte el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia sobre inscripción de trabajadores, cartilla profesional, etc.

En los puertos, así como en los servicios especiales realizados en navegación o en los países de inmigración, velarán los Inspectores por la aplicación de los reglamentos vigentes en la materia, ejerciendo las funciones que procedan e imponiendo las sanciones pertinentes.

Art. 4.º Actuarán como órganos colaboradores del Servicio Nacional de la Inspección de Trabajo:

a) Los organismos sindicales, en la forma que determinen las disposiciones que se dicten en la materia.

b) Los Ingenieros de Minas encargados del Servicio de Policía Minera dentro de los límites señalados en el artículo 46 de la ley de 1.º de Julio de 1931. La facultad concedida por esta ley se extiende a las demás de carácter social y, en consecuencia, los Ingenieros de la Policía Minera podrán levantar acta por las infraccio-

nes que se observen en las minas y canteras, a la legislación social, proponiendo, en funciones de Inspectores de Trabajo, a la Delegación Regional de Trabajo, las sanciones que procedan. Tal facultad no será obstáculo para que los Inspectores del Trabajo ejerzan también sus funciones reglamentarias de vigilancia de la legislación social en minas y canteras en todo lo que no se refiere a cuestiones técnicas o de prevención de accidentes del trabajo.

c) Los agentes diplomáticos y consulares, españoles en el extranjero, en lo que respecta a los servicios del régimen de Emigración e Inspección en los buques que no viaje el Inspector, y las Autoridades de Marina de los puertos de salida en lo referente a reconocimiento de buques, máquinas y calderas.

d) Los médicos embarcados en los buques de emigración.

e) Las Autoridades municipales, en los casos en que se determine por los Inspectores provinciales.

Todos ellos se atendrán a las instrucciones y al procedimiento establecido por el presente reglamento en la persecución de las infracciones a las leyes encomendadas al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

II.—Organización de la Inspección

A) Personal Inspector

1.º Ingresos y ascensos:

Art. 5.º El ingreso normal en el Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo se efectuará mediante concurso-oposición por la categoria de Inspectores provinciales de tercera. El ingreso en la categoria de Subinspectores se hará por concurso-oposición por la categoria de Subinspector de segunda.

Art. 6.º Para ingresar en la categoría de Inspector provincial de tercera se requiere:

a) Ser español.

b) Mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco.

c) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Poseer el titulo de Licenciado en Derecho, Ingeniero u otro universitario superior equivalente.

e) Demostrar capacidad y suficiencia en el concurso-oposición.

Para ingresar en la categoria de Subinspector de segunda se requiere:

Reunir las condiciones a), b), c), e), y poseer el título de Bachiller, Maestro, Perito en cualquier especialidad u otros de carácter secundario equivalente.

Art. 7.º El concurso-oposición para cubrir las plazas de Inspectores provinciales de tercera y Subinspectores de segunda será convocado por el Ministerio de Trabajo.

Podrá reservarse un determinado número de plazas vacantes para destinarlo a concurso-oposición restringido entre personas que reúnan determinados conocimientos profesionales o técnicos, garantizados por la posesión del correspondiente título de enseñanza superior.

Art. 8.º Terminado el concurso-oposición, los opositores que hayan obtenido plaza, concurrirán a un cursillo de prácticas de la Inspección, que durará el minimo de un mes.

El personal técnico del Servicio Central de Inspección e Inspectores que se designen, acompañarán a los nuevos funcionarios instruyéndolos en la organización y funcionamiento del Servicio, realización de visitas a los centros de trabajo, utilización de modelaje, informes de accidentes, medidas de seguridad e higiene del trabajo. Como resultado de estas prácticas, cada funcionario redactará una memoria en la que ha de consignar las enseñanzas recogidas y las observaciones y deficiencias registradas.

Contribuirán activamente a estas enseñanzas los elementos técnicos y médicos de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, no sólo con sus lecciones, sino también con el material reunido en dicha Sección.

Art. 9.º El ascenso a Inspectores provinciales de segunda se realizará por concurso de méritos entre los Inspectores provinciales de tercera.

El ascenso a Inspectores provinciales de primera e Inspectores generales de tercera se realizará por rigurosa antigüedad.

El ascenso a Inspectores generales de segunda y de primera se efectuará por concurso de méritos entre Inspectores generales de las categorías inferiores.

Art. 10. Serán méritos computables en el concurso de ascensos:

La capacidad técnica, celo profesional y probado acierto en el ejercicio de la función inspectora que haya desempeñado y en los informes y misiones especiales que se le hayan encomendado.

Altos cargos de mando en el Servicio Nacional, Administración Central, Provincial, etc.

Título focultativo o técnico.

Publicaciones especializadas sobre temas y problemas de política económica, social, jurídica y administrativa.

Actuación social y económica singularmente relacionada con la eficacia y efectividad de las leyes protectoras del trabajo, seguros sociales, etc.

La antigüedad en su categoria.

La valoración de méritos aducidos por el concursante se apreciará en conjunto y; seguidamente, se tendrá en cuenta la eficacia de su actuación personal anualmente determinada por el Servicio Central de la Inspección del Trabajo y el hecho de que en su expediente pesonal no exista nota o referencia desfavorable que afecte a su celo y moral profesional.

2.º Derechos y deberes:

Art. 11. El primordial deber del funcionario de la Inspección del Trabajo está en su actividad, competencia y espiritu de justicia, condiciones que demostrará en todos los actos de su intervención profesional, singularmente en el desarrollo de sus visitas a los centros de trabajo.

Art. 12. El funcionario de Inspección está obligado a guardar sigilo profesional, absoluta reserva de todo cuanto observe y conozca en el desarrollo de sus visitas a los centros de trabajo, singularmente en los que haga referencia a instalaciones, procedimientos industriales, régimen de contabilidad, y situación económica. Cualquier falta demostrada en este aspecto determinará la separación del servicio.

Inspectores y Subinspectores podrán incurrir en responsabilidad criminal, sin perjuicio de la que pudiera contraer por usurpación de patentes, conforme a lo preceptuado en la ley de la Propiedad Industrial.

Art. 13. Los funcionarios de la Inspección están obligados a permanecer en sus puestos teniendo asignadas la localidad de su residencia, de la que sólo podrán desplazarse para el desarrollo de los itinerarios aprobados o en la ejecución de órdenes y servicios encomendados por la Superioridad.

Su ausencia injustificada y sin previa autorización será considerada como falta grave, y su reincidencia dará lugar a la formación de expediente. La solicitud de permiso se formulará por medio del Jefe provincial al Servicio Central.

Art. 14. El cargo de Inspector general, Inspector provincial y Subinspector de Trabajo es incompatible con el ejercicio de cualquier empleo, oficio o profesión que impida el pleno desempeño de las funciones que les están encomendadas o aminoren y limiten la eficacia y rendimiento de su trabajo.

El funcionario de la Inspección del Trabajo que ejercite otras actividades lo pondrá en conocimiento del Servicio Central, para apreciar su alcance y determinar su compatibilidad.

Los funcionarios de la Inspección del Trabajo son incompatibles con el ejercicio directo o indirecto o la gestión de cualquier industria o comercio en el territorio de su jurisdicción. No podrán ser agentes de Compañías de Seguros, Mutualidades, agentes comerciales ni asesores de Empresas o de trabajadores.

Art. 15. El personal técnico de la Inspección no podrá aceptar alojamiento ofrecido por las Empresas sometidas a su vigilancia, ni regalos ni obsequios, quedando absolutamente prohibido recibir gratificación alguna de empresarios o trabajador por la resolución de consultas e informes que correspondan a la función que les está encomendada, o por la preparación, tramitación y entrega de documentos.

Art. 16. Los miembros del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo seguirán sometidos al régimen general de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y su reglamento, o a disposiciones que se dicten en lo que respecta a traslados, correcciones, licencias, excedencias, separaciones del servicio, ceses, jubilaciones, pensiones de viudedad y orfandad y, en general, a cuantos derechos y obligaciones establece esa ley y no se opongan a lo dispuesto por la de 15 de Diciembre de 1939.

Para las pensiones se tendrá en todo tiempo como regulador el sueldo máximo alcanzado.

Con arreglo a la ley de 14 de Junio de 1911, los Inspectores del Trabajo tendrán derecho a que se les acumulen los ocho años de estudios superiores para el cómputo de los años para jubilación.

Art. 17. Existirá en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo la situación de supernumerario sin sueldo. El pase a dicha situación tendrá carácter voluntario y será concedido por la Dirección General si lo permiten las necesidades del servicio; durante su permanencia en ella conservará el funcionario el puesto que le corresponda en el escalafón, en razón a la antigüedad, aunque sin número, y ascenderá cuando le corresponda, hasta alcanzar la cabeza de la categoría de Inspector general de tercera clase, no pudiendo pasar a la segunda clase ni subir de Inspector provincial de tercera, sino previa vuelta al servicio activo en vacante que ocurra, y después de concurso de méritos con arreglo a lo dispuesto en la ley de 15 de Diciembre de 1939.

Art. 18. El personal que constituya el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo tendrá las siguientes categorías y sueldos:

Inspector general de primera e Inspectores generales de segunda, considerados como Jefes superiores de Administración Civil, con sueldo de 20.000 y 17.500 pesetas, respectivamente.

Inspectores generales de tercera, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase y sueldo de 14.400 pesetas.

Inspectores provinciales de primera, segunda y tercera clase, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera, y Jefes de Negociado de primera clase, con sueldos de 13.200, 12.000 y 9.600 pesetas, respectivamente.

Subinspectores de primera y segunda, con la categoría administrativa correspondiente y sueldo de 6.500 y 5.500 pesetas, respectivamente. A este personal se le reconoce el derecho de percibir quinquenios de 500 pesetas.

Art. 19. Los Inspectores y Subinspectores destinados a Canarias, Marruecos y zona de Africa Occidental, percibirán el sobresueldo que les está asignado a los funcionarios del Estado.

Los que presten sus servicios con residencia en el extranjero disfrutarán de la remuneración que se les concede a los funcionarios públicos desplazados en iguales condiciones.

Art. 20. Todos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, tendrán el carácter de Autoridad pública a los efectos de la responsabilidad que se contraiga por quien atente contra su persona y ofenda su prestigio con actos o palabras; así como serán responsables de las extralimitaciones en que pudieran incurrir en el ejercicio de su cargo y delitos que pudieran comprenderse en el título séptimo del Código Penal, exigiéndoles la responsabilidad debida ante los Tribunales, que aplicarán la pena que proceda en su grado máximo.

Art. 21. El personal del Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo no podrá ser separado de su cargo sin la formación de expediente, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su aplicación.

Tampoco podrán ser trasladados de residencia si no es a petición propia, necesidad del Servicio o como sanción, previo expediente.

Art. 22. Los funcionarios de la Inspección del Trabajo tendrán derecho a los gastos de desplazamiento en primera clase y percibirán las dietas y demás emolumentos establecidos en el presupuesto del Estado y reglamentos vigentes.

(Continuará)

3632

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Demetrio Retolaro e Ituarte, vecino de Bilbao, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 32 pertenencias de una mina de mica, cuyo expediente tiene el número 491, que tendrá por nombre «Domingo», sita en el paraje El Chorrillo y otro, término municipal de Pradales.

Designa las treinta y dos pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un macizo de piedra situado al S. E. de la unión de los regatos de Valdelagua y la Realta y a unos cien metros de esta unión, cuyas referencias aproximadas son: N., 9º E., a Pico de la Majada del Cuerno, 7 N., 180 S., a Peña Cuerno.

Desde este punto, en dirección N., 45 E., se medirán 100 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta, en

dirección E., 45 S., se medirán 1.000 metros para colocar la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección S., 45 O., se medirán 300 metros para colocar la 3.ª; desde ésta y en dirección O., 45 N., se medirán 1.000 metros para colocar la 4.ª; desde ésta y en dirección N., 45 E., se medirán 100 metros para colocar la 5.ª; desde ésta y en dirección O., 45 N., se medirán 100 metros para colocar la 6.ª; desde ésta y en dirección N., 45 E., se medirán 200 metros para colocar la 7.ª; desde ésta y en dirección E., 45 S., se medirán 100 metros para cerrar con el punto o estaca número 1.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 de Octubre de 1940 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Pradales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 2 de Octubre de 1940.—Manuel de Landecho.

3652

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre del corriente año, ha acordado señalar el día 29 de Octubre de 1940 y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 3,609 del camino vecinal de «Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro»; bajo el tipo de 47.612,85 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas así como los depósitos provisionales en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional importante 2.380,64 pesetas, hecho en la caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas; y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

1.ª La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 4.761,28 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del 10 por 100 de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del 5 por 100 y la baja ofrecida.

2.ª El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de tres meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

3.ª El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

4.ª Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial.

Segovia, 30 de Septiembre de 1940.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Nicolás S. Santos.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

..., a... de... de 194...

3658

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Harino-Panadera

CIRCULAR NÚM. 2

Se requiere a todos los panaderos de esta provincia que tengan señalado cupo de harina para atención de su industria en fábricas de otras provincias, para que en el plazo más breve posible den cuenta a esta Junta de la fábrica de que se trate y cantidad de quintales métricos que tiene concedidos, dando cuenta asimismo de si por la Junta Harino-Panadera correspondiente se le pone inconveniente para retirar la mercancía.

Segovia, 7 de Octubre de 1940.—El Presidente, P. D., El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

3673

CIRCULAR NÚM. 3

Con esta fecha y teniendo en cuenta el aumento de precio del trigo, por Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, esta presidencia ha tenido a bien fijar, con carácter provisional, los siguientes precios de harina y pan que han de regir en esta provincia:

Harina: 87 pesetas Qm. en 1.ª zona, 86,50 en la 2.ª, 86,25 en la 3.ª y 4.ª y 86 en la 5.ª.

Pan: pieza de 1.800 gramos, 1,80 pesetas.

Id. de 1.350 gramos 1,40 id.

Id. de 900 gramos, 0,95 id.

Id. de 450 gramos, 0,50 id.

Id. de 250 gramos, 0,30 id.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Octubre de 1940.—El Presidente, por delegación: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

3668

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Ampliación a la circular núm. 3

Como ampliación a la circular número 3 de esta Jefatura publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 98 de 12 de Agosto pasado, se hace público para general conocimiento que el sub-almacen de Riaza estará abierto para la recepción de toda clase de granos en los días que a continuación se indican:

Mes de Octubre, los días 7 y 21.
Mes de Noviembre, los días 4 y 18.
Mes de Diciembre, los días 2 y 16.

En los meses de Enero a Junio, ambos inclusive, estará abierto el primer lunes de cada mes.

En los días expresados el almacén de Ayllón permanecerá cerrado al público.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 8 de Octubre de 1940.—El Jefe Provincial, Fabio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MELQUE

3657

SUBASTA

El día 26 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia del Concejal designado, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 187 pinos del monte de estos propios, números 108 y 109 del catálogo, que cubican metros cúbicos 133,308 de madera y 50,915 metros cúbicos de leña de tronco, valorados en junto en quince mil ciento veintiocho pesetas y cincuenta y dos céntimos (15.128,52), con sujeción a los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de 6.ª clase y con arreglo al modelo que a continuación se inserta; siendo requisito indispensable haber consignado en Depositaría el 5 por 100 de la tasación.

En el caso de que quede sin efecto por falta de licitadores esta primera subasta, se celebrará la segunda con las mismas condiciones el día 8 de Noviembre siguiente a la misma hora.

Melque, 5 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta de 187 pinos del monte de estos propios, aceptando todas ellas, ofrece por dichos pinos la cantidad de... pesetas ...céntimos (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

3527

FUENTES DE CUELLAR

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1923-24 a 1936, inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y formular por escrito cuantos reparos u observaciones crean pertinentes contra el contenido de las mismas durante el plazo de exposición y ocho días más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Fuentes de Cuéllar, 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Olmos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Miguel (1938 y 1939).
Vegas de Matute (1938 y 1939).
Zarzuela del Monte (1939).

CUELLAR

3627

Subasta de brozas

El día 8 de Noviembre próximo a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya de este Ayuntamiento, con asistencia de un funcionario de montes, del Síndico y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, se celebrará la subasta del aprovechamiento de brozas del monte «Pinar de Villa», número 14 de estos propios, por el corriente año forestal y bajo el tipo de tasación de mil pesetas, con sujeción al plan forestal y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán reglamentariamente acompañadas del resguardo acreditativo de la fianza provisional (cincuenta pesetas) y de la cédula personal del proponente.

Hecha por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate por el adjudicatario se constituirá la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del importe que alcance la subasta; siendo obligación del mismo rematante además del pago de todos los gastos de anuncios y reintegros que origine la subasta y formalización del contrato el satisfacer los gastos de gestión técnica, importantes en 167,75 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal número..., de clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de... de 1940 y de las condiciones que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento de brozas del monte «Pinar de Villa», de los propios de Cuéllar, se compromete a su realización por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente): en papel con reintegro de 4,50 pesetas.

Cuéllar, 3 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Juan Herrero.

Subasta de pastos

El día 8 de Noviembre próximo, a la doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o quien le represente, con asistencia de un funcionario de montes, del Concejal Síndico y del Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta del aprovechamiento del monte número 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», de los propios de este Municipio, durante el corriente año forestal de 1940-41, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, con sujeción al número de cabezas autorizado en el plan forestal correspondiente al pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 14 de Agosto de 1927, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cuéllar.

Las proposiciones se admitirán por la mesa constituída al efecto en el día y hora indicados, durante el plazo reglamentario de media hora, en pliego cerrado acompañadas de la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, consistente en cincuenta pesetas, como mínimo.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento, debiendo elevar el adjudicatario al depósito, constituyendo la fianza definitiva por el diez por ciento del importe a que alcance la subasta.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato, anuncios, reintegros etc., y de los gastos de gestión técnica importantes en pesetas 167,85.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., de clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., correspondiente al día..., de... de 1940 y de las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos del monte «Pinar de Villa», de los propios de Cuéllar, en el año forestal de 1940 41, se compromete a la realización de dicho aprovechemiento por la cantidad de... pesetas (exprésese en letra) con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Cuéllar a 3 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Juan Herrero.

3655

CARBONERO DE AHUSIN

SUBASTA

El día 31 del actual, a las doce horas, ante el Alcalde o sustituto, asistiendo el Concejal Síndico, un empleado de montes y Secretario de Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta pública para el aprovechamiento de sesenta pinos, de productos primarios de estos propios del pinar número 131 del catálogo, y que cubican 55,026 m. c. de madera y 20,293 m. c. de leña de tronco, bajo la tasación de mil cuatrocientas veintitrés pesetas, diecisiete céntimos.

Si no se celebrara esta subasta, se celebrará la segunda a los diez días, en las mismas condiciones.

El sistema de la subasta será por pliegos cerrados; éstos serán debidamente reintegrados y se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en esta Secretaría hasta media hora antes de que principie la subasta, acompañando resguardo del ingreso provisional del 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta y de la cédula personal corriente.

Los pliegos de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría, teniendo en cuenta para la misma las condiciones que se dan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, 16 Septiembre 1931, siendo de cuenta del subastante todos los gastos que con este motivo se originen y que constan en el expediente correspondiente, y la cuestión técnica asciende a la suma de ciento veinte pesetas, noventa céntimos.

El que quede con la subasta tendrá que constituir la fianza del 10 por 100 de la Caja general de Depósitos a favor del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, y a fin de adquirir licencia para el aprovechamiento.

Carbonero de Ahusín, 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Llorente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relativo a la Alcaldía de Carbonero de Ahusín, señalado con el número... y correspondiente al día... del actual para la celebración de la subasta de sesenta pinos del monte de sus propios, número 131, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de los mismos, con entera sujeción al pliego de condiciones del que está enterado, del año forestal de 1940-41, por la cantidad de pesetas... en letra.

Fecha y firma del interesado.

3636

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTAS

Acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de veintinueve de los corrientes; la celebración de la subasta ordenada por el Distrito Forestal, del aprovechamiento del fruto de piña albar del pinar de estos propios, número 111 del catálogo provincial, producida en el año forestal de 1940-41, bajo el tipo de cinco mil pesetas, acto que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 26 de Octubre próximo, a la hora de las once, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Sr. Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella.

Los licitadores que acudan a la subasta presentarán en la primera media hora de celebrarla sus proposiciones escritas, ajustándose al modelo oficial que al final se consigna, conteniendo el primero el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta y su cédula personal, y el adjudicatario deberá satisfacer el importe del remate dentro de los cinco días siguientes al de ser notificada la adjudicación definitiva, derechos técnicos y depósito definitivo a disposición de dicho Distrito Forestal, para responder del cumplimiento de las condiciones técnicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación, y si resultara empate de una o más superiores, se verificará licitación por pujas a la llana entre los mismos en el término de quince minutos y por sorteo si sigue la igualdad.

Si resultara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el último día siguiente a los diez posteriores de la fecha de esta primera, en las mismas condiciones y forma de este anuncio.

Pastos

En el mismo día que la anterior y hora de las quince, se celebrará ante esta misma Alcaldía, en igual forma, condiciones y solemnidad, la subasta de pastos del propio pinar, para el año forestal de 1940 41, por el precio de quinientas pesetas, previo depósito del 5 por 100 y pago del remate al serle adjudicado.

Montejo de Arévalo a 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

Modelo de proposición

Don..., de... y mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., expedida en... el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución de... del pinar de estos propios, se compromete a realizarlo y tomar su aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

3610

BERNUY DE PORREROS

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Bernúy de Porreros, 3 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Julio González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Perosillo.
Fuentemilanos.
Moraleja de Cuéllar.
Narros de Cuéllar.
Paradinas.
Hontalbilla.
Carbonero de Ahusín.
Hinojosas del Cerro.
Zarzuela del Monte.
Chañe.
Prádena.
Vegas de Matute.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3638

SEPULVEDA

EDICTO

Salustiano del Caz Cáceres, que prestaba sus servicios como militarizado en la Agrupación de Servicios Civiles de Transportes, en la primera sección, al cargo y como conductor del tanque automóvil núm. 3, y el dueño de dicho automóvil, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Sepúlveda, dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, con objeto de recibir declaración al primero y ser reconocido por el Médico forense y para hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal al segundo, y averiguar los daños del automóvil de autos, y bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda a 5 de Octubre de 1940.—El Juez de instrucción, Juan Abad.—El Secretario, Gregorio Bragado.

3650

A LOS PARADISTAS PARTICULARES

Debiendo en el presente mes solicitar los paradistas particulares de ganado equino que deseen establecer paradas en la provincia, se recuerda que las instancias debidamente reintegradas y dirigidas al Sr. Delegado de Cría Caballar, Sexto Depósito de Sementales (Burgos), irán acompañadas de los certificados reseñados de los sementales y condiciones de los locales, expedidos por el Sr. Inspector Veterinario municipal para poder ser autorizadas.

El Comandante Delegado.

IMPRENTA PROVINCIAL